

Junta Superior de Contratación Administrativa  
Plaza de Nápoles y Sicilia 10-1º planta  
46001 VALENCIA  
Tel.: 961 207145  
Correo: [secretaria\\_JSCA@gva.es](mailto:secretaria_JSCA@gva.es)

Ref SUB/SCC/mvt-asm

**Circular informativa 1/2015, de 1 de octubre de 2015, de la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa, sobre los cambios introducidos por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas**

El próximo 5 de noviembre de 2015 entrará en vigor el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP).

Con dicha norma se da cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), de acuerdo con la redacción dada a esta disposición por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, y, en consecuencia, su entrada en vigor traerá aparejada la de los artículos 65.1, 75, 76, 77, 78 y 79 bis del TRLCSP, según la redacción dada por la misma Ley, cuya aplicación se encontraba supeditada a su desarrollo reglamentario.

En resumen y de forma general para todas las unidades de contratación, se informa de que, a partir de la entrada en vigor del RD 773/2015, han de tenerse en cuenta los principales cambios siguientes:

1. Deja de ser exigible la clasificación previa de las empresas para contratos de servicios de valor estimado igual o superior a 200.000 euros y sólo será requisito indispensable para licitar a contratos de obras de valor estimado igual o superior a 500.000 euros.
2. No obstante lo anterior, en todos los contratos de servicios cuyo objeto se corresponda con alguno de los subgrupos de la clasificación vigente, así como en los contratos de obras de importe inferior a 500.000 euros, las empresas licitadoras podrán acreditar su solvencia, indistintamente y de forma alternativa, mediante la clasificación que corresponda al contrato o mediante la aportación de los documentos acreditativos de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional que se hayan establecido en el Pliego o, si no se hubieran establecido y el contrato no estuviera exento de acreditación de la solvencia, de los descritos en el artículo 11.4 del RGLCAP.
3. Es potestativo del órgano de contratación exigir o no la acreditación de la solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica o profesional a los licitadores o candidatos

a ser adjudicatario de contratos de obras de valor estimado igual o inferior a 80.000 euros y de contratos de otro tipo cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros, los cuales se declaran exentos de la obligatoriedad de dicha acreditación por las empresas licitadoras.

4. Siempre que deba acreditarse la solvencia **en los contratos de obras, así como en los de servicios cuyo objeto esté comprendido en algún subgrupo de actividad clasificado, deberá expresarse en los pliegos y en el anuncio de la licitación tanto la clasificación correspondiente al contrato por su objeto y cuantía, como los requisitos mínimos de solvencia que, alternativamente a la clasificación, permitan concurrir a la adjudicación del contrato.**

5. Se establece una nueva división en categorías de los contratos de obras y de servicios en los artículos 26 y 38 del RGLCAP y se dispone un régimen transitorio de equivalencias entre éstas y las anteriores aplicable hasta el 1 de enero de 2020 (disposiciones transitorias segunda y tercera del RD 773/2015). Para evitar confusiones, se recomienda que los pliegos expresen en su caso ambas.

6. Se han suprimido numerosos subgrupos de la clasificación de servicios establecida anteriormente en el RGLCAP, pero no será sino hasta el 1 de enero de 2016 cuando se extinga la validez de los que ya no se encuentran incluidos en la relación del artículo 37 del RGLCAP. Hasta esa fecha las clasificaciones en los subgrupos suprimidos de la relación deberán aceptarse a efectos de acreditación de la solvencia para los contratos de servicios correspondientes.

7. Las actividades comprendidas en los subgrupos de servicios que continuarán vigentes después del 01/01/2016 se relacionan, como antes, en el Anexo II del RGLCAP, pero ahora utilizando los códigos y descriptores del vocabulario común de la contratación (CPV) que determinan si una prestación pertenece al subgrupo o no. En ocasiones, el código indicado corresponde a un grupo o clase del CPV (primeros tres o cuatro dígitos distintos de cero), razón por la que en su caso deberá suponerse que se incluyen en el correspondiente subgrupo de la clasificación todas las actividades o prestaciones comprendidas en las categorías y subdivisiones de tales grupos o clases del CPV cuando aquellas no estén incluidas en otro subgrupo de la clasificación ni relacionadas expresamente en el suyo.

*Ejemplo 1: Contrato de servicios de información y guía turística a los asistentes o visitantes de varias misiones comerciales inversas promovidas por la Generalitat en el ejercicio en curso.*

*Las categorías CPV correspondientes a dicho objeto son la 63513000-8 (Servicios de información turística) o la 63514000-5 (Servicios de guías de turismo), que no se encuentran expresamente relacionados en ningún subgrupo del Anexo II del RGLCAP.*

*No obstante, ambas categorías pertenecen a la clase del CPV 63510000-7 (Servicios de agencias de viajes y servicios similares), la cual corresponde al subgrupo U4 de la clasificación en el Anexo II del RGLCAP y, en consecuencia, debe admitirse la clasificación en dicho subgrupo para licitar a su adjudicación.*



*Ejemplo 2: Contrato de servicios de mensajería (recogida, transporte y entrega de pequeños paquetes) para un Hospital.*

*La categoría del CPV que corresponde al contrato es la 60161000-4 (Servicios de transporte de paquetes) que no figura expresamente en el Anexo II del RGLCAP pero que, sin embargo, se encuentra comprendida en la clase 60160000-7 (Transporte de correspondencia por carretera), la cual se encuentra incluida en el subgrupo R9 del citado Anexo, por lo cual deberá establecerse la clasificación en dicho subgrupo como medio de acreditar la solvencia.*

8. En la nueva redacción del artículo 46 del RGLCAP se ha suprimido la regla aplicable cuando un contrato comprenda prestaciones correspondientes a más de un subgrupo. Tampoco establece regla alguna cuando comprenda prestaciones correspondientes a un subgrupo y otras prestaciones de servicios no clasificadas. En estos casos, siempre que sea posible, se recomienda la contratación por lotes.

9. Para los distintos tipos de contrato, se han actualizado los apartados 3, 4, 5 y 7 del artículo 67 del RGLCAP relativos a los criterios de selección de los contratistas que deben establecerse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares. En lo que se refiere a la solvencia económica se generalizan los requisitos de un valor mínimo del volumen de negocios en los últimos tres años o de un mínimo patrimonio neto o ratio entre activos y pasivos en el último ejercicio contable *que tenga vencida la obligación de [ser sometido a] aprobación*, o de ambos requisitos. En el caso de que se utilice el segundo de dichos requisitos, téngase en cuenta que el patrimonio neto debe ser siempre positivo o, lo que es lo mismo, la ratio entre activos y pasivos superior a la unidad, y además, en el caso de las sociedades, superar el mínimo establecido en la legislación mercantil para no incurrir en causa de disolución. En el supuesto de los contratos de obras deben tenerse en cuenta, también, los umbrales de patrimonio neto mínimo establecidos en el artículo 35.1.d) del RGLCAP, a fin de que el exigido a las empresas que no acrediten la clasificación requerida sea el mismo que el acreditado por las que sí lo hagan.

*Ejemplo. Contrato de obras para la ejecución de una tubería de abastecimiento de agua potable, de valor estimado 425.000€ y un plazo de ejecución de 7 meses.*

*Las clasificaciones correspondientes al contrato son las siguientes:*

*- Anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015 y válida hasta el 01/01/2020:*

*Grupo E Subgrupo 1 Categoría D*

*- Clasificaciones otorgadas con posterioridad a la entrada en vigor del RD 773/2015:*

*Grupo E Subgrupo 1 Categoría 3*

*Como requisitos mínimos de solvencia económica para las empresas que no acrediten ninguna de las dos clasificaciones anteriores resulta apropiado y coherente con las anteriores clasificaciones exigir alguno de los siguientes o ambos:*

- *Un patrimonio neto igual o superior a 84.000€ (o bien al menos 72.000€)<sup>1</sup> en el balance de las cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado y, en el caso de sociedades u otras personas jurídicas, sometido a aprobación del órgano competente. En el supuesto de personas físicas o jurídicas obligadas a presentar sus cuentas en el Registro Mercantil u oficial que les corresponda, deberán acreditarlas mediante certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si no lo estuvieran, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente para ello. Los empresarios individuales no inscritos deben presentar su libro de inventarios y cuentas anuales legalizado por el Registro Mercantil*

- *Un volumen de negocios igual o superior a 632.500€ en la cuenta de pérdidas y ganancias de cualquiera de los tres últimos ejercicios contables aprobados y depositados en el Registro Mercantil u oficial que corresponda, acreditado mediante certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro y que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro. Los empresarios individuales no inscritos deben presentar su libro de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.*

10. En el ejemplo anterior puede observarse que, como medios para la acreditación de los anteriores requisitos de solvencia económica y sin perjuicio de la posibilidad prevista en el artículo 144.6 del TRLCSP, la nueva norma reglamentaria establece que la acreditación deberá efectuarse por medio de las *cuentas anuales aprobadas*, pero en el caso del volumen de negocios de los tres últimos años, a diferencia del patrimonio neto al cierre del último ejercicio, se exige además que las cuentas estén *depositadas en el Registro Mercantil*, si se encuentra inscrita en éste, o en el registro oficial a la que esté obligada si fuera otro, lo que significa que debe acreditarse este extremo. Los empresarios individuales no inscritos deberán acreditar el volumen de

negocios por medio de sus *libros de inventarios y cuentas anuales legalizados* por el Registro Mercantil y, por último, para prestar servicios profesionales se podrá sustituir el requisito anterior por un *seguro de indemnización por riesgos profesionales* cuya cobertura sea igual o superior al valor estimado del contrato.

*Nota. Por volumen anual de negocios debe entenderse el Importe neto de la cifra de negocios que figura en la cuenta de pérdidas y ganancias de los modelos reglamentarios de las cuentas anuales establecidas en la legislación mercantil.*

11. La experiencia en trabajos, suministros o prestaciones del mismo tipo que los del objeto del contrato es el requisito común de solvencia técnica que puede exigirse en

---

<sup>1</sup> Para obtener la categoría 3, de acuerdo con la nueva redacción dada al art. 35.1.d del RGLCAP por el RD 773/2015, es necesario acreditar un patrimonio neto mínimo de 84.000€, pero para obtener la antigua categoría D, equivalente a la actual 3 según la disposición transitoria segunda del RD 773/2015, bastaban 72.000€.



cualquier tipo de contratos y el que se establece por defecto cuando el pliego no concrete los requisitos de solvencia, exigiéndose que al menos sea igual o superior al 70% del valor

estimado del contrato o de su anualidad media si es inferior a dicho valor. En el supuesto de contratos de obras podrá servir para acreditar solvencia técnica o profesional la tenida en los últimos diez años y en el resto de tipos de contratos la de los últimos cinco años, avalada por certificados de buena ejecución expedidos por el órgano competente o por persona responsable según se trate de entidad pública o privada.

12. Se establece que existe correspondencia entre la experiencia acreditada y el objeto del contrato si ambos trabajos o prestaciones pertenecen al mismo *subgrupo* de la clasificación, cuando se trate de actividades clasificadas, y, cuando no lo sean, si pertenecen a una misma división del primer nivel del CPV, es decir, si sus respectivos códigos tienen los dos primeros dígitos iguales.

*Ejemplo 1. Contrato de servicios de conservación y mantenimiento consistentes en la reparación e impermeabilización de los tejados de varios centros docentes de las provincias de Valencia y Alicante afectados por las recientes lluvias, por un valor estimado de 216.000€ y dos meses de plazo de ejecución.*

*Los trabajos corresponden a los siguientes descriptores del CPV:*

45261910- 6 *Reparación de tejados*  
45261420-4 *Trabajos de impermeabilización*  
45261300-7 *Colocación de vierteaguas y canalones*

*Y, en consecuencia, los trabajos corresponden al siguiente subgrupo de la clasificación de contratos de servicios:*

*Grupo O Subrupo 1 (Conservación y mantenimiento de edificios) Categoría 2*

*En el apartado de solvencia técnica, para las empresas que no dispongan de la anterior clasificación, se requiere acreditar un mínimo de experiencia en servicios de igual similar a naturaleza a los del objeto del contrato, por un importe equivalente al de éste en alguno de los últimos tres años.*

*Al tratarse de servicios clasificados ha de considerarse la experiencia en servicios del subgrupo O1 y sólo esta, cuya relación de actividades se encuentra en el anexo II del RGLCAP.*

*Por ello, de acuerdo con el art. 67.7.b) del RGLCAP, al pertenecer al mismo subgrupo, tendrán la consideración de trabajos de igual o similar naturaleza a los de dicho contrato, entre otros y por ejemplo, los siguientes:*

45262522-6 *Trabajos de mampostería*  
90690000-0 *Servicios de limpieza de pintadas*

*Ejemplo 2. Contrato de servicios para el desarrollo de una aplicación de información cartográfica para el planeamiento urbanístico.*

*El código y descriptor del CPV correspondiente al objeto del contrato son los siguientes:*

*72212326-0 Servicios de desarrollo de software cartográfico*

*Como dicha actividad no se encuentra incluida en ninguno de los subgrupos de la nueva clasificación de servicios (tégase en cuenta que se ha suprimido el subgrupo V2, que era el que la contenía), de acuerdo con el actual art 67.7.b) debe considerarse como experiencia en trabajos de igual o similar naturaleza todos aquellos cuyo CPV comience por 72, es decir, que se encuentren comprendidos en la siguiente división del CPV:*

*72000000-5 Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo*

*Elo significa que cualquier experiencia en consultoría relacionada con la tecnología de la información será válida para acreditar la solvencia técnica necesaria para este contrato aunque no tenga nada que ver con el software cartográfico. Por ejemplo, entre muchas otras, deberá aceptarse la experiencia en actividades como las siguientes:*

*72212223-8 Servicios de desarrollo de software de correo electrónico*

*72212412-0 Servicios de desarrollo de software de elaboración de declaraciones fiscales*

*72212470-4 Servicios de desarrollo de software de subastas*

*72710000-0 Servicios de red local*

Valencia, 1 de octubre de 2015  
LA SECRETARIA DE LA JUNTA SUPERIOR  
DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA